



CUT: 4940-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1235-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 21 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 4940-2025, seguido por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRANDBERRY, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines poblacionales, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facilita a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Firmado
digitalmente por
ZAVALA VICENTE
Lourdes Marlene
FAU 20520711865
hard
Motivo: V/B
Fecha: 22/10/2025

Firmado
digitalmente por
MENDOZA
CASTILLO Maria
De Las Mercedes
FAU 20520711865
hard
Motivo: V/B
Fecha: 22/10/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BFA4D0F8

Que, el artículo 12 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);”

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 09.01.2025, la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRANBERRY representado por la señora Merlly Lorena Pisconti Flores conforme se verifica de la Resolución de Gerencia PyF de Desarrollo Económico y Social N° 001-2024-MDS/GPYFDEYS de fecha 08.02.2024 emitido por la Municipalidad Distrital de Salas, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines poblacionales, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; adjunta la memoria descriptiva del proyecto según el Formato Anexo N°08; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, evaluada la solicitud por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua se concluye que presenta observaciones para ello se emite el Carta N° 0097-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 05.11.2024, notificada a la administrada el 22.02.2025, comunicándole que, para la tramitación de su trámite, previamente deberá subsanar lo siguiente: **1)** En el ítem 2.2 (Prospección geofísica), el estudio de geofísica determina el espesor del acuífero aprovechable promedio de 70 m; en tal sentido deberá sustentar la profundidad del o los pozos de hasta 160m., **2)** En el ítem 2.10 (Propuesta de punto de captación), deberá precisar la ubicación geográfica (coordenada UTM WGS 84) del pozo tubular proyectado, con el cual cubriría la demanda hídrica para una población de 4178 habitantes; toda vez que propone 3 ubicaciones distintas., **3)** En el caso que se proyecte la perforación de tres pozos tubulares o más, deberá adicionar un balance hídrico sustentado mediante modelo matemático hidrogeológico del área investigada, adjuntando los archivos digitales correspondientes., **4)** Según expediente administrativo se pretende contar con la disponibilidad hídrica subterránea para el proyecto de la Urbanización del Sr. Yao Zhaoxu, por lo que deberá indicar el nombre de la Habilitación Urbana del proyecto., y **5)** Finalmente, presentar nueva Memoria descriptiva según Formato Anexo 08, subsanando lo observado, la cual debe estar visado y firmado por un ingeniero consultor o empresa consultora en aguas subterráneas inscrita en la ANA. Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento administrativo y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento; *siendo que mediante escrito de fecha 20.03.2025 y 11.04.2025 la administrada presenta documentación destinada a levantar las observaciones formuladas;*

Que, luego de la revisión efectuada a los escritos de fecha 20.03 y 11.04.2025 por personal del Área Técnica se advierte que no se ha subsanado todas las observaciones y otras se necesitan las aclaraciones respectivas a fin de proseguir con el trámite para ello se emitió la Carta N° 0776-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 27.08.2025, siendo notificadamente válidamente a la administrada en fecha 28.08.2025, comunicándole lo siguiente:

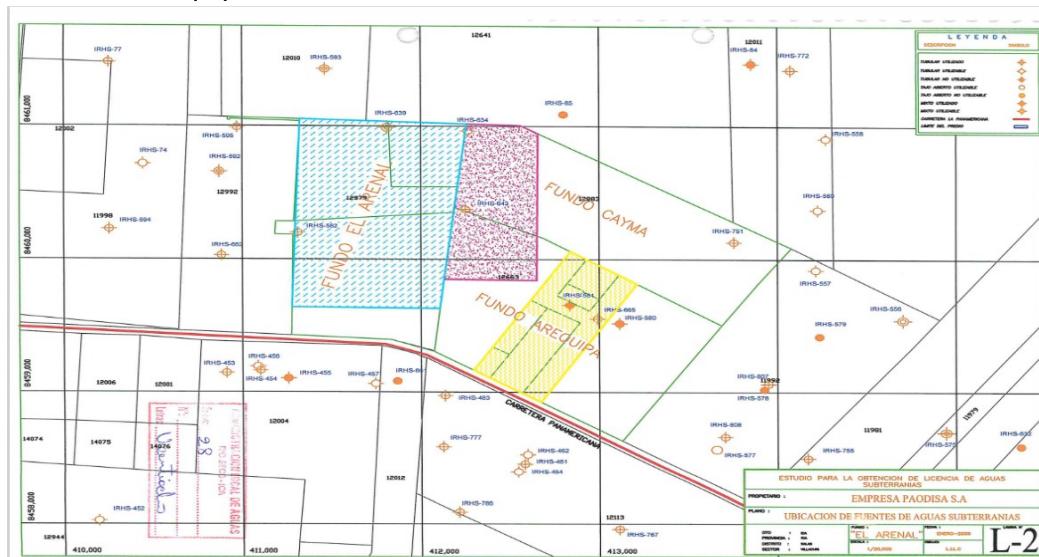
1) Mediante la Carta N° 0097-2025-ANA-AAA.CHCH, se le solicitó presentar entre otros, un balance hídrico sustentado mediante modelo matemático hidrogeológico del área investigada, debiendo adjuntar los archivos digitales correspondientes; luego de revisada la documentación anexada en el documento de la referencia c), *menciona que adjunta el desarrollo del mencionado modelo junto con los archivos digitales que*



sustenta su ejecución (mediante código QR, para la descarga de archivos), al cual no se pudo ingresar y no se logró tener acceso a dichos documentos.

2) Además, se ha observado que parte del predio de 79 ha, del cual usted solicita la acreditación de disponibilidad hídrica, cuenta licencia para uso de aguas subterráneas para uso agrícola, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0008-2023-ANA AAA.CHCH-ALA.RS, de fecha 19.05.2023; la cual deviene de la Resolución Administrativa N° 042-2009-ANA-ALARÍO Seco de fecha 08.04.2009, donde se resolvió en su Artículo Primero: Otorgar a la empresa NOVALIZ S.A, Licencia para el uso de aguas subterráneas con fines agrícolas, correspondiente al pozo IRHS-11-01 08-665, pozo ubicado en las coordenadas “PSAD56”, 8°459,555 mN – 412,991 mE, del sector de Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, para el predio denominado “Arequipa” el cual irriga 40 ha.

3) De la revisión del expediente primigenio que dio origen a la R. A. N° 042-2009-ANA ALA Río Seco, se encontró el siguiente plano adjunto donde se aprecia la ubicación del Fundo Arequipa:



Y de la revisión de imágenes de la plataforma Google Earth Pro, del año 2009, se aprecia las siguientes áreas cultivadas:



Como se mencionó líneas arriba, actualmente la Resolución Administrativa N° 0008- 2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS, resuelve en su artículo 2°, otorgar licencia de uso de agua agrícola, subterráneo a favor de TENGDA (PERU) CERAMICA S.A.C., con RUC. 20609059631, ZHENCHU HUANG con carnet de extranjería 005557763, CHEN MING con carnet de extranjería 005557721 y la sociedad conyugal conformada por QUI LINFANG con carnet de extranjería 000154060, YAO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BFA4D0F8

ZHAOXU con carnet de extranjería 00349855, para el lugar de uso predio “Doña Cristina” de 40.00 ha bajo riego, recurso hídrico proveniente del pozo **IRHS-11-01-08-665**, ubicado en el punto de coordenadas WGS 84 (UTM) Este: 412759 – Norte: 8459192.

Por lo cual, se *reitera la presentación del balance hídrico sustentado mediante modelo matemático hidrogeológico del área investigada, debiendo adjuntar los archivos digitales correspondientes*; además se requiere la aclaración sobre el área que cuenta con licencia de uso de agua, que forma parte del predio del cual solicita la acreditación de disponibilidad hídrica. *Para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, para adjuntar lo solicitado bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse la solicitud* por incumplimiento del mismo, esto de conformidad a los dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, luego de la revisión del expediente el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, emite el Informe Técnico N° 0280-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM de fecha 14.10.2025, concluyendo que la administrada no ha cumplido hasta la fecha con subsanar las observaciones y/o aclaraciones requeridas en su oportunidad mediante la Carta N° 0776-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 27.08.2025, la misma que fue debidamente notificada el día 28.08.2025, no permitiendo continuar con el trámite pertinente;

Que, mediante Informe Legal N° 0092-2025-ANA-AAA.CHCH/LMZV, el Área Legal, luego análisis de lo actuado y de lo señalado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua; se puede advertir que del Carta N° 0776-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 27.08.2025, que comunicó a la administrada las observaciones formuladas a su solicitud, fue válidamente notificada de forma personal, el día **28.08.2025**, conforme al cargo de recepción que obra en los actuados administrativos; habiendo transcurrido más de treinta (30) días, sin que la administrada haya impulsado su procedimiento administrativo, demostrando su total desinterés por el mismo; por lo que en aplicación a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que precisa, “*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...*”. En este sentido, en aplicación del artículo citado, corresponde emitir el acto administrativo declarando el abandono del presente procedimiento administrativo sin pronunciamiento de fondo, disponiendo su archivamiento definitivo;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines poblacionales, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, promovido por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRANDBERRY, sin pronunciamiento de fondo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo registrado con CUT N° 4940-2025, en atención a lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRANDBERRY, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BFA4D0F8